

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó diversos actos emitidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mismos que consisten en las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, en las que negó el acceso a la información, recaídas a las solicitudes marcadas con los números de folio **7029810, 7032010, 7030910 y 7033010**. ----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de octubre del año dos mil diez, el C. [REDACTED] realizó diversas solicitudes de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcadas con los números de folio 7029810, 7029610, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, inherentes a la comisaría de Caucel, siendo que para fines prácticos se transcribirá únicamente la primera de las citadas, por ser la que atañe al expediente que nos ocupa, tal y como se demostrará en los Antecedentes que prosiguen:

“... COPIA DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA (SIC) ESPECIFICAMENTE (SIC) DE SU COMISARIA (SIC) DE CAUCEL PERIODOS 2004-2007 Y 2007-2010 QUE CONTENGAN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- **CONSTANCIA QUE ACREDITE SU EXISTENCIA, CUENTA PÚBLICA, ORGANIGRAMA, INVENTARIO, PLANES Y PROGRAMAS DEL ÁREA RESPONSABLE DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- **CONVENIOS Y REPORTE DE ACTIVIDADES, ETC. DE LOS ESQUEMAS DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- **REGISTRO Y DIRECTORIO DE GRUPOS VOLUNTARIOS, MINUTAS DE REUNIONES. (PROTECCIÓN CIVIL)**
- **MOSTRAR SOFTWARE EN PANTALLA Y REPORTES DEL ÚLTIMO MES DE TODAS LA ÁREAS.**

- LISTADO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO ASIGNADO A LAS ÁREAS CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA USO EN TODAS LAS ÁREAS ANTES CITADAS CON VERIFICACIÓN FÍSICA ALEATORIA EN CADA UNA DE ELLAS.
- VISUALIZACIÓN EN PANTALLA DEL PORTAL ELECTRÓNICO DESDE UN ACCESO EXTERNO AL MUNICIPIO, VERIFICANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UN USUARIO SIMULADO Y VERIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE ACTUALIZACIÓN.
- PRESENTAR MÁS DEL 75% DE LOS REGLAMENTOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN.
- PRESENTAR EL RESPALDO DOCUMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE QUEJAS Y SANCIONES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.
- PORTAL WEB QUE MUESTRE LOS INDICADORES DE GESTIÓN MÍNIMOS CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN MENOR A UN MES PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN.
- LISTADO DE COTEJO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY VS. DATOS PUBLICADOS (CON INFORMACIÓN COMPLETA) DE LA INFORMACIÓN QUE HACE PÚBLICA.
- OFICINA IDENTIFICABLE ADEMÁS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO DE APOYO A ESTA ÁREA Y NORMATIVIDAD APLICABLE.
- RELACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN Y DE INTERÉS PÚBLICO RECIBIDAS VERSUS RESPUESTAS ENTREGADAS EN TIEMPO.
- CONVENIOS Y ACTAS DE CONSEJO DE LA VINCULACIÓN

CON LA SOCIEDAD.

- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PADRÓN ANUAL DE NUEVAS EMPRESAS CON GIROS NUEVOS Y/O INNOVADORES ESTABLECIDAS ANUALMENTE”.**

SEGUNDO.- Mediante resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, negó el acceso a la información declarando su inexistencia en los archivos del sujeto obligado; en este sentido, se transcribirá la parte sustancial de la determinación que recayó a la solicitud 7029810:

“CONSIDERANDOS

...

PRIMERO: ... SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE CONFORME AL PORTAL HTTP/WWW.MERIDA.GOB.MX DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA FRACCIÓN II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA DIRECCIÓN, SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE ES LA ENCARGADA DE GESTIONAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN Y PARA EFECTOS DE SU ADMINISTRACIÓN TIENE TRATO DIRECTO CON LOS COMISARIOS MUNICIPALES, TODA VEZ QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE COLABORAN CON EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 8 DEL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: ... LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SEÑALÓ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN

SOLICITADA, Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ASÍ COMO EL DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, DEPARTAMENTO DE DEPORTES Y EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE APOYOS EDUCATIVOS, DEPARTAMENTO TÉCNICO, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN JUVENIL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS Y DEPARTAMENTO DE APOYOS DE REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES, NO ENCONTRÓ LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN, CONFORME LO REQUIERE EL CIUDADANO; TERCERO: ... DESPUÉS DE HABER ANALIZADO Y CERCIORÁNDOSE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTE (SIC) DE LAS SUBDIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA ESPECÍFICAMENTE A LA COMISARÍA DE CAUCEL DE LOS PERÍODOS DEL 2004-2007 Y 2007-2007 (SIC)... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DEL CUAL; (SIC) COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, NECESARIAMENTE LO TENDRÍA REGISTRADO (SIC) ENTRE SUS ARCHIVOS EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN, CONFORME LO SOLICITARE EL

CIUDADANO...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL CIUDADANO [REDACTED] QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA ESPECÍFICAMENTE A LA COMISARÍA DE CAUCEL... CONFORME LO RELACIONARA EN EL DOCUMENTO QUE ADJUNTÓ AL FORMATO ELECTRÓNICO UTILIZADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 (SIC) LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; TODA VEZ QUE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DEL CUAL; (SIC) COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, NECESARIAMENTE LO TENDRÍA REGISTRADO ENTRE SUS ARCHIVOS EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN CONFORME LO SOLICITARA EL CIUDADANO... MÉRIDA, YUCATÁN (SIC) MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente con la copia certificada de escrito de fecha veintitrés del propio mes y año, y anexos, de los cuales se advirtió que el medio de impugnación intentado fue interpuesto contra la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610; finalmente, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2155/2010 de fecha dos de diciembre de dos mil diez y por cédula en la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de dicho acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que señalara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO.- Mediante oficio CM/UMAIP/066/2010 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió Informe Justificado siendo que a dicho Informe adjuntó las constancias relativas, y declaró esencialmente lo siguiente:

“... EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, COMPAREZCO EN TIEMPO Y FORMA PARA RENDIR EL SIGUIENTE:

INFORME JUSTIFICADO.

TERCERO.- ... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, NOTIFICÓ AL [REDACTED] QUE DEL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTES (SIC) A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ASÍ COMO DEL DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

DEPARTAMENTO DE DEPORTES Y EDUCACIÓN,
DEPARTAMENTO DE APOYOS EDUCATIVOS,
DEPARTAMENTO TÉCNICO, DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN,
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE LOS
CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL, DEPARTAMENTO DE
PROMOCIÓN JUVENIL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y
ASIGNACIÓN DE OBRAS Y DEPARTAMENTO DE APOYOS DE
REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES, PERTENECIENTES A LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE SE DECLARO
(SIC) LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA
ESPECÍFICAMENTE A LA COMISARÍA DE CAUCEL DE LOS
PERÍODOS 2004-2007 Y 2007- 2007 (SIC), TODA VEZ QUE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, NO CUENTA CON LOS
REGISTROS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONFORME
LO ESPECÍFICO (SIC) EL RECURRENTE EN CADA UNO DE
LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO (SIC) A LAS SOLICITUDES
7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210,
7030310, 7030410, 7030510 y 7030610...

CUARTO.- ... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO...
VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ES
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA ATENDER
LAS SOLICITUDES 7029610, 7029810, 7029910, 7030010,
7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610; EN
VIRTUD QUE ENTRE SUS FUNCIONES GESTIONA LOS
ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMISARÍAS DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA...

QUINTO.- EL AHORA RECURRENTE... MANIFESTÓ COMO
ACTO IMPUGNADO: "NEGATIVA FICTA..." REFERENTE A LAS
RESOLUCIONES DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL DIEZ, RECAÍDA (SIC) PARA CADA UNA DE LAS
SOLICITUDES MARCADAS CON LOS NÚMEROS 7029610,
7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310,



7

7030410, 7030510 y 7030610, ASPECTO QUE ES NOTORIAMENTE FALSO E IMPROCEDENTE, PUES ES EVIDENTE QUE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO OPORTUNAMENTE LE NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN QUE ATENDIÓ A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN...

SIXTO.- ... ES EVIDENTE QUE NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS DEL ACTO RECURRIDO... EN VIRTUD QUE ESTA UNIDAD... EMITIÓ EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ LA RESOLUCIÓN Y LA NOTIFICACIÓN PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610... ESTA UNIDAD MUNICIPAL... ACREDITA QUE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL RECURRENTE, RECAYÓ LA CONTESTACIÓN POR ESCRITO CONGRUENTE A LO SOLICITADO, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA AUTORIDAD RECURRIDA OMITIÓ RESOLVER O CONTESTAR SOBRE ALGUNA SOLICITUD EFECTUADA POR EL RECURRENTE...

SEPTIMO (SIC).- ... SEÑALO QUE NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS, EN VIRTUD QUE SE ACREDITA: A) QUE ES AMBIGUO, INFUNDADO Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... TODA VEZ QUE LAS RESOLUCIONES QUE DIERON RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, LE FUERON NOTIFICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ... B) QUE DEL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN QUE ADJUNTÓ Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

RELACIONÓ EL RECURRENTE EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, SE DECLARO (SIC) LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN CONFORME LO ESPECÍFICO (SIC) EN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO (SIC) A LAS SOLICITUDES SEÑALADAS, LO CUAL SE LE NOTIFICO (SIC) OPORTUNAMENTE EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ,; (SIC) Y C) QUE DE IGUAL FORMA ES TOTALMENTE FALSA LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE AL SEÑALAR LA NEGATIVA FICTA RESPECTO A LAS SOLICITUDES 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, EN VIRTUD QUE PARA CADA UNA DE ELLAS, SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE FUERON NOTIFICADAS AL AHORA RECURRENTE EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil diez, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio CM/UMAIP/066/2010 de fecha ocho del propio mes y año, y constancias adjuntas, con los cuales rindió Informe Justificado; asimismo, de conformidad a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita, con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, recabar mayores elementos y mejor proveer, requirió a la Unidad de Acceso obligada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo remitiese las constancias de ley que acreditaran las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas de la dependencia, y a su vez aclarara si emitió una sola resolución que recayese a las solicitudes 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610 o si bien, dictó *una resolución por cada folio citado*; de igual forma, se ordenó dar vista al impetrante para efectos de que dentro del término señalado

manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las declaraciones vertidas por la autoridad en su Informe Justificado.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/2238/2010 de fecha quince de diciembre de dos mil diez y por cédula en fecha seis de enero del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil once, se tuvo por presentado al Maestro José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/076/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil once, y anexos, a través de los cuales cumplió en tiempo el requerimiento realizado por diverso acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diez, y precisó que emitió la correspondiente resolución y notificación para cada una de las solicitudes marcadas con los números 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610; asimismo, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la vista que se le concedió a través del acuerdo aludido, toda vez que no realizó manifestación alguna; por otra parte, del estudio efectuado al citado oficio y constancias adjuntas, se desprendió que el C. [REDACTED] impugnó con un solo escrito diversos actos reclamados, mismos que consisten en las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez recaídas a las solicitudes marcadas con los números de folio 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, y si bien por técnica procesal lo correcto hubiera sido promover un medio de impugnación por cada uno de los actos en cuestión, lo cierto es que tal situación no actualizó ninguna causal de improcedencia que originara el sobreseimiento del Recurso que nos ocupa, pues no se encuentra prevista en la Ley de la Materia ni le prohíbe; en tal virtud, la suscrita procedió a la imposición de autos tanto del presente expediente (171/2010) como de los diversos 170/2010, 172/2010 y 173/2010, advirtiendo con relación a las resoluciones recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7029810, 7032010, 7030910 y 7033010 que se surtían los extremos de la acumulación, ameritando la unidad de proceso en lo que atañe únicamente a dichas solicitudes de acceso; por ello, se declaró **procedente la acumulación a los autos del expediente al rubro citado,**

de las resoluciones recaídas a las solicitudes antes aludidas, previa expedición y certificación de las documentales respectivas, para efectos de que fuesen engrosadas al medio de impugnación que nos atañe, esto con excepción de las constancias inherentes a las solicitudes marcadas con los números de folio 7029810 y 7032010, toda vez que ya obraban en el expediente que nos ocupa; de igual forma, en lo que respecta a las resoluciones recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, se discurrió que provenían de distintos procedimientos de acceso a la información, promovidos ante la misma autoridad y desvinculados entre sí, situación que no ameritaba la unidad de proceso, sino su separación; motivo por el cual, se ordenó la expedición y certificación de las constancias inherentes a la documentación que conforma cada uno de los actos reclamados aludidos, para efectos de que las solicitudes marcadas con los folios 7030010 y 7030110 sean remitidas a los autos del expediente 173/2010, las relativas a los folios 7030210 y 7030310, al 18/2011, y las inherentes a los folios 7029910, 7030410, 7030510 y 7030610, a los expedientes 172/2010, 21/2011, 20/2011 y 19/2011, respectivamente; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/227/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once y por cédula el día ocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Octavo.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, se tuvo por presentada a la recurrida con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/118/2011, a través del cual rindió sus alegatos; asimismo, en virtud de que la parte actora no presentó documento alguno por medio del cual rindiera los suyos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/364/2011 de fecha dieciocho de febrero del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el

antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Como quedó establecido en los antecedentes plasmados en esta definitiva, en particular el Tercero, el presente Recurso de Inconformidad procedió inicialmente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, *contra la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, tal y como se ilustra en la tabla inserta a continuación:*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 171/2010.

Solicitudes	Resolución
<p>7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez.</p> <p>“RESUELVE</p> <p>... se declara la inexistencia de la documentación referida específicamente a la Comisaría de Caucel de los períodos del 2004-2007 y 2007-2007 (sic)... toda vez que, la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con los registros de la información requerida...”</p>

Posteriormente, con motivo del análisis realizado al Informe Justificado y constancias adjuntas, así como al oficio marcado con el número CM/UMAIP/076/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil once, rendidos por la autoridad en el expediente al rubro citado, se advirtió que el acto reclamado no versó en una sola resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez recaída a las solicitudes 7029610, 7029810, 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610, sino en diversas determinaciones de misma fecha que emitió la recurrida para cada una de las solicitudes formuladas por el ciudadano.

Asimismo, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil once, dictado en el expediente que nos ocupa, se tuvo por presentada la copia certificada de las constancias inherentes a la solicitud 7032010, en virtud de lo instruido en el diverso proveído de misma fecha emitido en el expediente de inconformidad 170/2010, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, por lo que se ordenó el engrose respectivo a los autos del presente medio de impugnación; por otro lado, en el propio acuerdo se ordenó la expedición y certificación de las documentales inherentes a las solicitudes marcadas con los números de folio 7030910 y 7033010.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

Ahora, del estudio efectuado a las resoluciones recaídas a las solicitudes señaladas en los dos párrafos que preceden, se advirtió con relación a las marcadas con los números 7032010, 7029810, 7030910 y 7033010 que se surtieron los extremos de la *acumulación*, ya que en ambas el solicitante resultó ser el C. [REDACTED] la autoridad, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, las solicitudes versan en contenido idéntico (salvo la comisaría a la cual hacen referencia {Cholul, Caucel, Chablekal y Komchén}), y el particular ejerció el derecho de acceso a la información, lo cual ameritó la unidad de proceso; por lo tanto, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil once, se declaró su **acumulación** a los autos del expediente al rubro citado, siendo que *dichas solicitudes se estudiarán y resolverán en el presente asunto*.

De igual forma, respecto de las resoluciones recaídas a las solicitudes 7029910, 7030010, 7030110, 7030210, 7030310, 7030410, 7030510 y 7030610 se observó que provenían de *distintos procedimientos* de acceso a la información, promovidos ante la misma Unidad de Acceso, y *desvinculados entre sí*, situación que *no ameritó la unidad de proceso sino su separación*, por lo que se ordenó la expedición y certificación de las constancias inherentes a la documentación que conforma cada uno de los actos reclamados aludidos, para efectos de que las solicitudes marcadas con el folio 7030010 y 7030110 sean remitidas a los autos del expediente 173/2010, las relativas a los folios 7030210 y 7030310, al 18/2011, y las inherentes a los folios 7029910, 7030410, 7030510 y 7030610, a los expedientes 172/2010, 21/2011, 20/2011 y 19/2011, respectivamente.

Finalmente, de la imposición de autos efectuada por la suscrita a los autos del expediente de inconformidad marcado con el número 170/2010, se desprendió que por acuerdo de fecha catorce de enero del año en curso, en lo que atañe al acto reclamado recaído a la solicitud 7029610, sería sustanciada en el propio expediente; proveído que se invoca en el presente asunto como elemento de prueba por constituir un **hecho notorio** de conformidad a la tesis jurisprudencial, aplicable en la especie por analogía, localizable en: Novena Época, No. de registro: 172215, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, junio de 2007, Tesis: 2A./J. 103/2007, Materia(s): Común; página: 285, cuyo rubro es el siguiente: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO**

JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”

En este sentido, se concluye que los actos reclamados en la especie se conforman por las seis resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en las que negó el acceso a la información declarando su inexistencia en los archivos del sujeto obligado, recaídas a las solicitudes de información marcadas con los números 7029810, 7032010, 7030910 y 7033010, tal y como se expondrá en el siguiente cuadro:

Solicitud	Resolución
<p>7029810.- Caucel.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia que acredita la existencia de la cuenta pública, <ol style="list-style-type: none"> 1. Bis. Organigrama del área responsable de protección civil, 1. Ter. Inventario, planes y programas del área responsable de protección civil. 2. Convenios y reporte de actividades, etc. de los esquemas de coordinación de protección civil. 3. Registro y directorio de grupos voluntarios, minutas de reuniones. (Protección civil). 4. Mostrar software en pantalla y reportes del último mes de todas las áreas. 5. Listado del equipo de cómputo asignado a las áreas con las características mínimas requeridas para uso en todas las áreas antes citadas con verificación aleatoria en cada una de ellas. 	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez.</p> <p>“RESUELVE</p> <p>... se declara la inexistencia de la documentación referida específicamente a la Comisaría de Caucel de los periodos del 2004-2007 y 2007-2007 (sic)... toda vez que, la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con los registros de la información requerida...”</p>

6. Visualización en pantalla del portal electrónico desde un acceso externo al municipio, verificando la comunicación a través de un usuario simulado y verificación de las fechas de actualización.
7. Presentar más del 75% de los reglamentos de obras públicas, desarrollo urbano, participación ciudadana, protección civil, patrimonio y administración.
8. Presentar el respaldo documental de la existencia del área administrativa que implementa el sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales.
9. Portal Web que muestre los indicadores de gestión mínimos con fecha de actualización menor a un mes para hacer pública la información.
10. Listado de cotejo de los parámetros establecidos en la Ley Vs. Datos publicados. (con información completa) de la información pública.
11. Oficina identificable además del nombramiento del personal adscrito al órgano de acceso a la información, mobiliario y equipo de apoyo a esta área y
11Bis. Normatividad aplicable.
12. Relación de solicitudes de información de gestión y de interés público recibidas versus respuestas entregadas en tiempo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

<p>13. Convenios y actas del Consejo de la vinculación con la sociedad.</p> <p>14. Licencias de funcionamiento de nuevas empresas con giros nuevos y/o innovadores establecidas anualmente, y</p> <p>14 Bis. Padrón anual de nuevas empresas con giros nuevos y/o innovadores establecidas anualmente.</p>	
<p>7032010.- Cholul. “...”</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez. (Cholul) “...”</p>
<p>7030910.- Chablekal. “...”</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez. (Chablekal) “...”</p>
<p>7033010.- Komchén. “...”</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez. (Komchén) “...”</p>

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información requerida, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

QUINTO. El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a

disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

...

VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN.


...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

...

XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

Con relación a la documentación solicitada inherente a los contenidos de información **1** (constancia que acredita la existencia de la cuenta pública), **1 bis** (organigrama del área responsable de protección civil), **7** (presentar más del 75% de los reglamentos de obras públicas, desarrollo urbano, participación ciudadana, protección civil, patrimonio y administración), **9** (portal web que muestre los indicadores de gestión con fecha de actualización menor a un mes para hacer pública la información), **11 bis** (normatividad aplicable) y **12** (relación de solicitudes de información de gestión y de interés público recibidas versus respuestas entregadas en tiempo), se observa que versan en los supuestos señalados en las fracciones I, II, VI, XVII y XX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadran de manera directa en los supuestos aludidos; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

Ahora, en cuanto a los contenidos de información **1 ter** (inventario, planes y programas del área responsable de protección civil), **2** (convenios y reporte de actividades, etc. de los esquemas de coordinación de protección civil), **3** (registro y directorio de grupos voluntarios, minutas de reuniones (protección civil)), **4** (mostrar software en pantalla y reportes del último mes de todas las áreas), **5** (listado del equipo de cómputo asignado a las áreas con las características mínimas requeridas para uso en todas las áreas antes citadas con verificación aleatoria en cada una de ellas), **6** (visualización en pantalla del portal electrónico desde un acceso externo al municipio, verificando la comunicación a través de un usuario simulado y verificación de las fechas de actualización), **8** (presentar el respaldo documental de la existencia del área administrativa que implementa el sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales), **10** (listado de cotejo de los parámetros establecidos en la Ley vs. Datos publicados (con información completa) de la información pública), **11** (oficina identificable además del nombramiento del personal adscrito al órgano de acceso a la información, mobiliario y equipo de apoyo a esta área), **13** (convenios y actas del consejo de la vinculación con la sociedad), **14** (licencias de funcionamiento de nuevas empresas con giros nuevos y/o innovadores establecidas anualmente) y **14 bis** (padrón anual de nuevas empresas con giros nuevos y/o innovadores establecidas anualmente), se determina que también son de naturaleza pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento,

es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información 1, 1 bis, 1 ter, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 13, 14, y 14 bis revisten carácter público con independencia de que el 1, 1 bis, 7, 9, 11 bis y 12 lo sean por ministerio de la ley, y el 1 ter, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14 y 14 bis por encuadrar en el ordinal 4 de la Ley de la Materia y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los previstos en los artículos 13 y 17, sucesivamente, de la misma Ley.

SEXTO. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;"

De igual forma, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE."

A su vez, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2010, vigente en la época de generación de los documentos solicitados, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE

FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

B) DERECHOS;

...

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

X.- POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS. \$ 1'504,976.00

...

ARTÍCULO 10 BIS.- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS TENDRÁ FACULTADES PARA SUSCRIBIR:

A).- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPALES CUYA EXPEDICIÓN APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

...

ARTICULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.”

Por su parte, el Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 8.- LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, TENDRÁN UNA AUTORIDAD AUXILIAR DENOMINADO: COMISARIO O SUB-COMISARIO RESPECTIVAMENTE, QUIENES RECIBIRÁN UNA

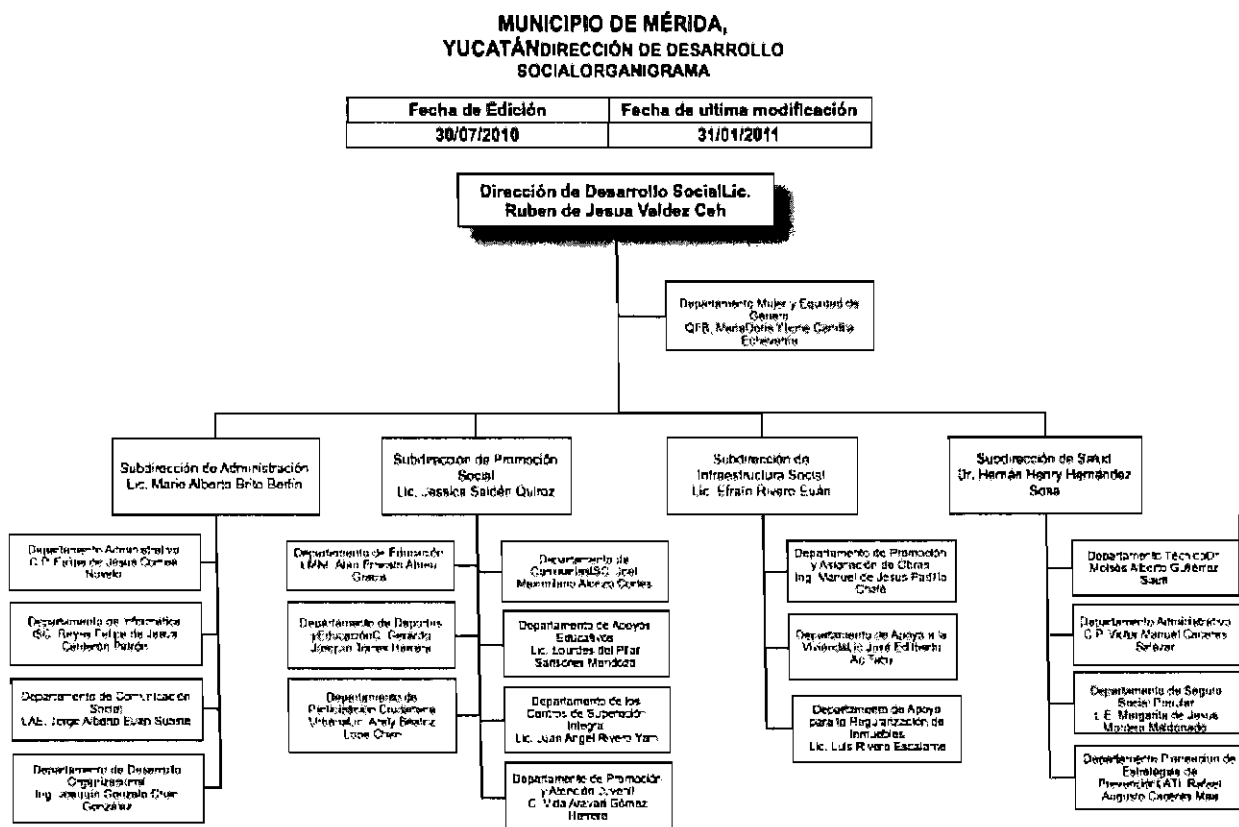
RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 171/2010.

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL EJERCICIO DE SU ENCARGO Y NO PODRÁN OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES, SEAN PARA ÉL, SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO.

ARTÍCULO 11.- LOS COMISARIOS Y SUB-COMISARIOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

X.- COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES O DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ANOMALÍA QUE OCURRA EN LA COMISARÍA O SUBCOMISARÍA A SU CARGO, INCLUYENDO:"

El organigrama de la Dirección de Desarrollo Social, que forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, consultable en la página oficial de internet de dicho sujeto obligado, en concreto la dirección electrónica <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/dessocial.jpg> ilustra lo siguiente:



De lo establecido, es posible concluir que entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, y que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, percibe a través de la **Dirección de Finanzas y la Tesorería Municipal**, los ingresos de la hacienda pública, los cuales pueden ser por diversos conceptos, tales como derechos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, mismas que son expedidas por las Unidades Administrativas en comento, y suscritas por el **Subdirector de Ingresos** del propio Ayuntamiento; en tal virtud, se considera que con motivo de sus atribuciones, la **Dirección de Finanzas y la Tesorería Municipal**, pudieron expedir las licencias solicitadas, mientras que el **Subdirector de Ingresos** si las suscribió pudo conservar copia de las mismas, y por ende, la información a la que se hace referencia en el contenido de información **14** (licencias de funcionamiento de nuevas empresas con giros nuevos y/o innovadores establecidas anualmente), podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas, resultando de esta manera competentes en el presente asunto, para conocer de dicho contenido.

Por otro lado, se razona que el **Tesorero** es el encargado de llevar la **contabilidad** del municipio, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en dicha Ley; así como formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un **estado financiero** de los recursos y la **cuenta pública** del mes inmediato anterior, y presentarlo al Cabildo para su revisión y aprobación en su caso, debiendo conservar en su poder los libros y registros de contabilidad, la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones, relacionados con la rendición de la cuenta pública durante el periodo de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al Órgano Fiscalizador; consecuentemente, en lo que atañe al contenido de información **1** (constancia que acredita la existencia de la cuenta pública), por ser de naturaleza económica, financiera y contable, y ya que su elaboración y custodia corre a cargo del **Tesorero Municipal**, es evidente que éste pudiera tenerlo en sus archivos.

Finalmente, para establecer la competencia de la autoridad que por sus atribuciones pudiera tener la información de los contenidos **1 bis, 1 ter, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 13 y 14 bis** en sus archivos, conviene mencionar que ante la ausencia de un marco jurídico que se haya publicado en el Diario Oficial del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

Gobierno del Estado que indique las funciones de las Unidades Administrativas que conforman estructuralmente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita consultó los organigramas de todas las Unidades Administrativas que integran al referido Ayuntamiento, advirtiendo que la única que tiene adscrita un área que pudiera pronunciarse sobre los contenidos de información estudiados en este párrafo es la Dirección de Desarrollo Social, pues cuenta con el **Departamento de Comisarías**, ya que así se observa del organigrama inserto líneas arriba, y toda vez que de conformidad a la fracción X del artículo 11 del Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, los Comisarios están constreñidos a comunicar al Ayuntamiento del municipio de Mérida, a través de los Regidores o *del Departamento correspondiente*, cualquier anomalía u otra situación que ocurra en la comisaría, se colige que el Departamento de Comisarías es la Unidad Administrativa competente para poseer la información, *mas no la única*; esto es así, en virtud de que al no existir un Manual de Procedimientos, Reglamento, normatividad o lineamiento que disponga las atribuciones de cada área de la aludida Dirección, según quedó asentado, se determina, **tal y como consideró la Unidad de Acceso recurrida**, que todas las pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Social son competentes, a saber: el Departamento Mujer y Equidad de Género; la Subdirección de Administración que por su parte tiene al Departamento Administrativo, Departamento de Informática, Departamento de Comunicación Social y Departamento de Desarrollo Organizacional; la Subdirección de Promoción Social que se integra por el Departamento de Educación, Departamento de Deportes y Educación, Departamento de Participación Ciudadana, Departamento de Comisarías –citado con antelación-, Departamento de Apoyos Educativos, Departamento de los Centros de Superación Integral y Departamento de Promoción y Atención Juvenil; la Subdirección de Infraestructura Social que se conforma por el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, Departamento de Apoyo a la Vivienda y el Departamento de Apoyo para la Regularización de Inmuebles; por último, la Subdirección de Salud constituida por el Departamento Técnico, Departamento Administrativo, Departamento de Seguro Social Popular y Departamento Planeación de Estrategias de Prevención.

SÉPTIMO. En sus resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la Materia prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos previstos en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, *incumplió* con los preceptos legales previamente citados, pues si bien requirió a todas y cada una de las Unidades

Administrativas que resultaron competentes para los contenidos de información **1 bis, 1 Ter, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 13 y 14 bis** (ante la ausencia de un marco jurídico que se haya publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado que indique las funciones de las Unidades Administrativas que conforman estructuralmente al Ayuntamiento de Mérida), esto es, al Departamento Mujer y Equidad de Género; la Subdirección de Administración que tiene adscritos al Departamento Administrativo, Departamento de Informática, Departamento de Comunicación Social y Departamento de Desarrollo Organizacional; la Subdirección de Promoción Social que se integra por el Departamento de Educación, Departamento de Deportes y Educación, Departamento de Participación Ciudadana, Departamento de Comisarías, Departamento de Apoyos Educativos, Departamento de los Centros de Superación Integral y Departamento de Promoción y Atención Juvenil; la Subdirección de Infraestructura Social que se conforma por el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, Departamento de Apoyo a la Vivienda y el Departamento de Apoyo para la Regularización de Inmuebles; y a la Subdirección de Salud constituida por el Departamento Técnico, Departamento Administrativo, Departamento de Seguro Social Popular y Departamento Planeación de Estrategias de Prevención; todas ellas pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, lo cierto es que *omitió por completo dirigirse al Director de Finanzas, al Tesorero Municipal y al Subdirector de Ingresos del Ayuntamiento*, quienes son competentes, para conocer sobre el contenido **14**, y el segundo de los citados, en adición, para el **1**, en términos de lo expuesto en el segmento Sexto de la presente definitiva, pues no obra en autos constancia alguna que demuestre que fueron requeridas para efectos de que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información y que hayan emitido la respuesta pertinente.

A la vez, de las respuestas pronunciadas por las Unidades Administrativas que sí fueron requeridas, se observa que contestaron en conjunto, en similar sentido, en la minuta de reunión suscrita en fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, en los siguientes términos: "*... informo que, después de haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada y de solicitar a todas y cada uno (sic) de sus Coordinaciones, y al haber realizado las mismas la búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman los expedientes, que integran la documentación inherente a ese Departamento de la Dirección de Desarrollo Social NO se encontró registro en los archivos... En base a lo expuesto en la presente*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

*Reunión de Trabajo Se acuerda: Informar a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información tal y como fue solicitada, no se encontró (sic) en los registros que integran los archivos de las áreas que componen la Dirección de Desarrollo Social, la información o documentación en los términos (sic) que requirió el solicitante...”; pese a ello, de dichas respuestas **no se advierte que hayan motivado la inexistencia de la información** en virtud de que se limitaron a manifestar que no la encontraron en los registros que integran los archivos de las áreas que componen a la Dirección de Desarrollo Social, ya que externaron lisa y llanamente la definición de inexistencia pero sin esgrimir las causas por las cuales no cuentan con la información; en otras palabras, no precisaron si no la recibieron, si no fue generada, si fue destruida o se extravió, si no la obtuvieron durante el procedimiento de entrega-recepción, o cualquier otro motivo que indique el por qué no obra en sus archivos.*

Por ende, es evidente que al haber declarado la Unidad de Acceso recurrida, en sus resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la inexistencia de la información con base en las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sus argumentaciones tampoco se encuentran motivadas, aunado a que en el cuerpo de las propias determinaciones omitió señalar que el Departamento Mujer y Equidad de Género y el Departamento de Apoyo a la Vivienda hayan realizado la búsqueda exhaustiva de la información y emitido sus respectivas respuestas, a pesar de que en la minuta de reunión citada líneas arriba se desprenda que si les requirió y contestaron al respecto; máxime que no se dirigió *al Director de Finanzas, al Tesorero Municipal y al Subdirector de Ingresos del Ayuntamiento*, para los efectos correspondientes, siendo que estos son competentes, para conocer sobre el contenido **14**, y el segundo de los citados, en adición, para el **1**; por consiguiente, resulta inconcuso que las resoluciones estuvieron viciadas de origen, y la Unidad de Acceso causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede asumirse las causas por las que no existe la información en los archivos del sujeto obligado.

Consecuentemente, no resultan procedentes las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitidas por la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que recayeron a las solicitudes 7029810, 7032010, 7030910 y 7033010.

OCTAVO. Con todo, la suscrita considera pertinente **modificar** las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez e instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos de que:

1. **Requiera** al Director de Finanzas, al Tesorero Municipal y al Subdirector de Ingresos del Ayuntamiento con el fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información del contenido **14**, y el segundo de los citados, en adición, la del **1**, y la entreguen, o en su caso declaren motivadamente su inexistencia.
2. **Requiera nuevamente** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Social, relacionadas en el Considerando Sexto de la presente definitiva, con el objeto de que *informen las causas por las cuales no existe la información en sus archivos, relativa a los contenidos 1 bis, 1 Ter, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 13 y 14 bis*, de tal manera que precisen si la documentación no fue elaborada, recibida, si fue destruida o extraviada u otro motivo que encauce a concluir las razones por las que no la tienen en su poder.
3. **Modifique** sus resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez con la finalidad de que entregue la información que en su caso le proporcionen las Unidades Administrativas competentes, o bien declare **motivadamente** su inexistencia, con base en las respuestas que emitan las propias Unidades.
4. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
5. **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Ahora, con relación a las instrucciones externadas en el presente segmento, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades

Administrativas competentes respecto del contenido número 14 (licencias de funcionamiento de nuevas empresas con giros nuevos y/o innovadores establecidas anualmente), localiza en sus archivos la información del contenido y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal del Recurso ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifican** las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y recaídas a las solicitudes 7029810, 7032010, 7030910 y 7033010, para efectos de que entregue la información o en su caso declare *motivadamente* la inexistencia de la misma en los términos establecidos en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 171/2010.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de febrero de dos mil once. -----

